



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

160

Fecha: 30/11/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2007 00193 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA COLOMBIA	MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO	Auto agrega despacho comisorio debidamente diligenciado de fecha 13/11/2019//Reingresar expediente para decidir lo correspondiente. (AG)	27/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2007 00483 01	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	TERESA GALVIS HERNANDEZ	Auto que Ordena Requerimiento Requiere a unas entidades bancarias y pone en conocimiento los oficios remitidos por algunos bancos a través de los cuales informan que no toman nota de la medida cautelar dictada en este proceso. (lv)	27/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2008 00100 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	INES CASTELLANOS DE SANCHEZ	Auto que Ordena Requerimiento Requerir entidades bancarias y poner en conocimiento respuesta de entidades bancarias a través de las cuales informaron que no tomaron nota de la medida cautelar. (lv)	27/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2008 00687 01	Ejecutivo Singular	ALICIA GUALDRON GUALDRON	JAVIER ENRIQUE PARRA LIEVANO	Auto que Ordena Requerimiento Oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga.	27/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2009 00884 01	Ejecutivo Singular	MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA	KAROL JANNETH ISIDRO ROMERO	Auto Niega Entrega de Título PONER EN CONOCIMIENTO EL REPORTE DE LA PAGINA WEB DEL BIVANCO AGRARIO. A TRAVES DEL CUAL SE INDICA QUE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO NO EXISTEN TITULOS JUDICIALES CONSIGNADOS. (CJG)	27/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 00688 01	Ejecutivo Singular	G.O. INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA	JUAN DAVID NIÑO ACUÑA	Auto termina proceso por Pago (MIN) principal y acumulada (lv)	27/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2012 00264 02	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEIDA	RUBEN DARIO RODRIGUEZ MIRANDA	Auto que Ordena Requerimiento Requerir pagador de la ALCALÍA MUNICIPAL DE GRAMALOTE (NORTE DE SANTANDER) (LV)	27/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2012 00751 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESORES-COOPROFESORES	JORGE ENRIQUE HERRERA BETANCURT	Auto Niega Entrega de Título No existen títulos Judiciales consignados. (lv)	27/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2013 00027 01	Ejecutivo Singular	ISIDORO NIÑO PEREZ	JOSE RAMON SALAVARRIA	Auto que Ordena Requerimiento Requerir INSPECCIÓN CIVILES COMISORIOS DE POLICÍA DE RIOHACHA (GUAJIRA), (Lv)	27/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2013 00097 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	WILSON DAVID URIBE CAMACHO	Auto Niega Entrega de Título Teniendo en cuenta la solicitud de elevada por la abogada de la parte actora, el Despacho considera pertinente colocarle de presente a dicho sujeto procesal que el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga, por medio del oficio No 1799 de fecha 28/08/2018, informó a las presentes diligencias que no existen títulos judiciales pendientes por convertir a favor de la causa.	27/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2013 00279 01	Ejecutivo Singular	GLADYS GRIMALDOS PRADA	ALVARO ANDRES MUNERA QUIÑONEZ	Auto Pone en Conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio de la EPS SANITAS // Tengase en cuenta lo informado por la parte ejecutante en el escrito que antecede frente al requerimiento que se le hizo en auto de fecha 20/10/2020 // pongase en conocimiento de los sujetos procesales y tengase en cuenta el informe rendido por la secretaria del centro de servicios // Ejecutoriada esta decision, remítase al expediente por el centro de servicios. area de títulos. PASAR A CGA. (CJG)	27/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2013 00613 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A.	BLANCA GRANADOS RUEDA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (LV)	27/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2013 00613 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A.	BLANCA GRANADOS RUEDA	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR E.P.S FAMISANAR, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN y CAJASAN.	27/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 013 2014 00105 01	Ejecutivo Singular	MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA	ROBERTO RINCON BARRERA	Auto Niega Entrega de Título se pone en conocimiento el reporte de la pagina web del Banco Agrario, a través del cual se indica que dentro del presente proceso no existen títulos judiciales consignados. (CJG).	27/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2014 00121 01	Ejecutivo Singular	MARLON EDUARDO ARDILA	SONIA MARIA DEL ROSARIO VASQUEZ LOBO	Auto Niega Entrega de Título No existen títulos judiciales consignados (Lv)	27/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 23 008 2015 00078 01	Ejecutivo Singular	JUAN DE JESUS MONSALVE MARTINEZ	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DISTRIBUIDORES DE COLOMBIA - COODIACOL LTDA	Auto Niega Entrega de Título 2. Previo a ordenar la entrega de títulos judiciales consignados a favor de la presente causa, se considera pertinente requerir por tercera vez a los sujetos procesales para que se sirvan allegar la liquidación del crédito actualizada, tal y como lo exige el artículo 446 del C.G.P. (lv)	27/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2015 00369 01	Ejecutivo Singular	PIER PARGAQUIROGA	JULIO ALBERTO SILVA RUBIANO	Auto de Tramite No accederá a la corrección del auto de fecha 12/08/2019 (LV)	27/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2015 00849 01	Ejecutivo Singular	CANAPRO O.C.	ROSALBA RAMIREZ DE RUEDA	Auto Ordena Remisión de Expediente (MEN) Remite expediente al JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. (LV).	27/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2016 00310 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COMERCIANTES DE SANTANDER	NUBIA JAIMES VILLABONA	Auto Requiere Apoderado Acredite radicación del despacho comisorio No 64 del 29/11/2017. (Lv)	27/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2017 00286 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VIDAL AVILA MENDEZ	Auto que Ordena Requerimiento Requiere E.P.S SALUD TOTAL S.A. (LV)	27/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2018 00402 01	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD GONZALEZ CIFUENTES & EN C.	CARLOS ANDRES CORRALES MATEUS	Auto que Aprueba Costas DENTRO DEL CUADERNO PRINCIPAL. (CJG)	27/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2018 00402 01	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD GONZALEZ CIFUENTES & EN C.	CARLOS ANDRES CORRALES MATEUS	Auto que Aprueba Costas DENTRO DEL INCIDENTE DE NULIDAD (CJG)	27/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00426 01	Ejecutivo Singular	JOAQUIN DELGADO CHAPARRO	JOSE E PEÑA M	Auto que Ordena Requerimiento Requiere por segunda vez a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA. (Lv)	27/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00430 01	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	LUIS FERNANDO PEÑA URBINA	Auto Pone en Conocimiento Lo informado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA No toma nota de la medida de embargo	27/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00461 01	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SOTOMAYOR	EDUARDO PEREZ PINEDA	Auto inadmite demanda Concede 5 días para subsanar y reconoce poder (lv)	27/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 022 2018 00461 01	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SOTOMAYOR	EDUARDO PEREZ PINEDA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (LV)	27/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00093 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON	TANIA ARIZA RODRIGUEZ	Auto de Obedezcase y Cúmplase lo dispuesto por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA//lo dispuesto por la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA...//Dejar sin efecto...//Ordena reingresar expediente al Despacho... (AG)	27/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2019 00167 01	Ejecutivo Singular	JUAN DE JESUS GUEVARA GUALDRON	ENRIQUE VARGAS	Auto termina proceso por Pago MIN (lv)	27/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00629 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALVARO MANUEL LIZCANO SEQUEDA	Auto Pone en Conocimiento ORDENAR remitir copia protocolizada del presente expediente para ser incorporada al trámite de reorganización abreviada del demandado ALVARO MANUEL LIZCANO SEQUEDA, el cual se lleva a cabo ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA- bajo el radicado N° 98866	27/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 029 2019 00629 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALVARO MANUEL LIZCANO SEQUEDA	Auto Pone en Conocimiento Póngase en conocimiento lo dispuesto por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO a través del cual se informa que NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente solicitado en el oficio 3305 Rad. 68001-40-03-029-2019-00629-01 por encontrarse terminado el proceso según lo dispuesto en auto del pasado 30 de septiembre. a través del cual se informa que NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente solicitado en el oficio 3305 Rad. 68001-40-03-029-2019-00629-01 por encontrarse terminado el proceso según lo dispuesto en auto del pasado 30 de septiembre. a través del cual se informa que (...) NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente solicitado en el oficio 3305 Rad. 68001-40-03-029-2019-00629-01 por encontrarse terminado el proceso según lo dispuesto en auto del pasado 30 de septiembre. a través del cual se informa que (...) NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente solicitado en el oficio 3305 Rad. 68001-40-03-029-2019-00629-01 por encontrarse terminado el proceso según lo dispuesto en auto. (lv)	27/11/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/11/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESEIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO: J012-2007-00193-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándosele que se allega por la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga el despacho comisorio de fecha 13/11/2019 debidamente diligenciado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

1. Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P., ordénese agregar debidamente diligenciado el despacho comisorio de fecha 13/11/2019 obrante a los (Fls.723 al 746, Cd.1), el cual fue remitido por la autoridad que se comisionó.
2. **ORDENAR** la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron a título de depósito para hacer postura menos la que corresponde al rematante **DAVID ALBERTO SANTA JAIMES**, quien resultó vencedor en la subasta.
3. Cumplida la ejecutoria de la presente decisión procédase por conducto de la Secretaría del Centro de Servicios a reingresar nuevamente el expediente para decidir lo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2007-00483-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se requiera a unas entidades financieras. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido de los oficios remitidos por las entidades **GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO COMPARTIR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOPCENTRAL, BANCO BBVA, BANCO COOMEVA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO W**, a través de los cuales informan que no toman nota de la medida cautelar dictada en este proceso.

2. En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades financieras **BANCO AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR e ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA**, con el fin de que se sirvan informar acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas a favor de la parte demandada **TERESA GALVIS DE HERNANDEZ**, la cual les fue comunicada a dichas entidades a través del oficio circular No. 0758 del 13/03/2019, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: *"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*.
Procédase por la Secretaría del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y remitase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramona Rodríguez
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2008-0100-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se requiera a unas entidades financieras. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido de los oficios remitidos por las entidades **BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO COMULTRASAN, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCOMPARTIR**, a través de los cuales informan que no toman nota de la medida cautelar dictada en este proceso.

2. En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades financieras **BANCO AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO W, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA y BANCO COMPBANCA**, con el fin de que se sirvan informar acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas a favor de la parte demandada **INES CASTELLANOS DE SANCHEZ**, la cual les fue comunicada a dichas entidades a través del oficio circular No. 2707 del 22/08/2018, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: *“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2008-0687-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio emitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, mediante el cual coloca unos bienes a disposición de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento el oficio que antecede remitido por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa que dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-40-03-007-2009-00619-00 y en virtud al embargo de remanente aquí decretado sobre los bienes del demandado **JAVIER ENRIQUE PARRA LIEVANO**, se colocó a disposición de esta actuación unos bienes.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. 68001-40-03-007-2009-00619-00, con el fin de que se sirva precisar si en dicho proceso se adelantó la inmovilización, el secuestro y avalúo de los vehículos identificados con las placas **FLM-169, CHD-375 y BUU-638**, los cuales fueron puestos a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que proceder conforme lo ordena el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P, es decir, remitiendo copia de tales actuaciones para surtan efectos en esta actuación. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir el respectivo oficio y tramítese por la parte actora.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. 68001-40-03-007-2009-00619-00, con el fin de que se sirva precisar si en dicho proceso se adelantó el secuestro y avalúo de los inmuebles identificados con las M.I. No. **300-294643, 300-83484, 300-66319 y 300-37607**, los cuales fueron puestos a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que proceder conforme lo ordena el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P, es decir, remitiendo copia de tales actuaciones para surtan

efectos en esta actuación. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir el respectivo oficio y tramítense por la parte actora.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena requerir a la parte actora, con el fin de que allegue el certificado de libertad y tradición en conste que se encuentra registrado el embargo sobre los bienes muebles e inmuebles dejados a disposición por el Juzgado Séptimo Civil Municipal a favor del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 30 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J05-2009-0884-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte demandante solicita informe de títulos judiciales. A su vez, se le pone de presente a su señoría que revisada la página web del Banco Agrario no se encontró títulos judiciales a favor del presente proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la parte demandante en el memorial que antecede, se hace necesario poner en su conocimiento el reporte de la página web del Banco Agrario, a través del cual se indica que dentro del presente proceso no existen títulos judiciales consignados.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA)
RADICADO: J017-2010-00688-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada de la parte demandante se pronunció frente al requerimiento efectuado en el auto de fecha 04/08/2015. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

En los memoriales que militan a (Fls. 50 y 53, Cd. 1) la apoderada judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte ejecutada ha cancelado la obligación que se cobra, tanto de la demanda principal como de la acumulada, junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la demanda principal y acumulada por pago total de la obligación a la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informa cuál de los aquí demandados efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de

remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YAGC

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J12-2012-00264-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte actora solicita se requiera a un pagador para que de respuesta a lo ordenado en el auto de fecha 13/02/2020. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

En virtud de la solicitud elevada por la parte actora que obra en el escrito que antecede, se ordena requerir al pagador de la **ALCALÍA MUNICIPAL DE GRAMALOTE (NORTE DE SANTANDER)**, haciéndosele saber que debe dar cumplimiento inmediato a la medida de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo legal a título de sueldo que reciba el demandado **MARCO ELÍAS PEÑARANDA ABRIL**, quien labora como funcionario de la Personería Municipal de Gramalote, la cual le fue comunicada mediante el oficio No. **0737** del **21/02/2020**, con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el cual establece: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese el oficio correspondiente y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2012-0751-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte demandante solicita informe de títulos judiciales. A su vez, se le pone de presente a su señoría que revisada la página web del Banco Agrario no se encontró títulos judiciales a favor del presente proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la parte demandante en el memorial que antecede, se hace necesario poner en su conocimiento el reporte de la página web del Banco Agrario, a través del cual se indica que dentro del presente proceso no existen títulos judiciales consignados.

NOTIFÍQUESE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte actora allega el diligenciamiento de unos oficios. A su vez, solicita el requerimiento de unas entidades. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

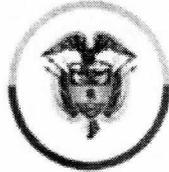
1. Téngase en cuenta el diligenciamiento por la parte actora de los oficios expedidos con ocasión de lo ordenado en el auto de fecha 18/09/2019.
2. En virtud de la solicitud elevada por la parte actora que obra en el escrito que antecede, se ordena requerir a las **INSPECCIÓN CIVILES COMISORIOS DE POLICÍA DE RIOHACHA (GUAJIRA)**, haciéndosele saber que debe dar cumplimiento a lo comunicado en el oficio No. 3903 del 01/10/2019, el cual fue remitido por la parte actora, a través de la empresa Servientrega, con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el cual establece: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese el oficio correspondiente y remítase a su destinatario.
3. Teniendo en cuenta lo peticionado por la parte actora, se ordena requerir a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE RIOHACHA (GUAJIRA)**, haciéndosele saber que debe dar cumplimiento a lo comunicado en el oficio No. 3904 del 01/10/2019, el cual fue remitido por la parte actora, a través de la empresa Servientrega, con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el cual establece: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese el oficio correspondiente y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J016-2013-00097-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte demandante solicita informe de títulos judiciales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la solicitud de elevada por la abogada de la parte actora, el Despacho considera pertinente colocarle de presente a dicho sujeto procesal que el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga, por medio del oficio No 1799 de fecha 28/08/2018, informó a las presentes diligencias que no existen títulos judiciales pendientes por convertir a favor de la causa.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2013-0279-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora respondió el requerimiento que se le hizo en el auto que antecede. Además, que la Secretaría del Centro de Servicios (Área de Depósitos judiciales) brindó informe acerca de la situación de un título judicial. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio de la **E.P.S SANITAS**, por medio del cual se atiende el requerimiento ordenado en este proceso. Allí, se dice:

De acuerdo con lo anterior, procedimos a revisar tanto por nombre de los demandados, como por el valor de los títulos judiciales realizados, con el fin de encontrar la información que el operador solicita, sin embargo, no se encontró depósitos judiciales puestos a disposición por el valor de \$815.736 ni descuentos realizados a otros trabajadores que fueran sujetos procesales en el proceso por el que se indaga.

Es por esta razón que, en aras de poder localizar el depósito judicial por el que se indaga, el día 23 de octubre de 2020, trasladamos el interrogante al Banco Agrario de Colombia, de forma tal que, una vez la entidad bancaria responda, inmediatamente informaremos al Señor Juez.

2. Téngase en cuenta lo informado por la parte ejecutante en el escrito que antecede frente al requerimiento que se le hizo en el auto de fecha 20/10/2020.

3. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y téngase en cuenta el informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios (Área de Depósitos judiciales), a través del cual se expone acerca de la situación del título judicial constituido por la suma de (\$815.736.00), el que causó los requerimientos que preceden. En dicho informe se dice:

CONSTANCIA: Se deja constancia que el título registrado para el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga con el número 460010001383142 por valor de \$ 815.736.00 y convertido a favor de esta oficina judicial corresponde al depósito No. 460010001447221 el cual fue cancelado a favor de la pasiva DIANA DIAZ dentro del proceso radicado ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga con la partida 68001400301020130030501 con orden de pago No. 2020000595 de 10 de febrero de 2020.

4. Ejecutoriada esta decisión, remítase el expediente por el Centro de Servicios al área de títulos judiciales, con el fin de que se cumpla la orden dictada en el numeral 2º del auto de fecha 07/06/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

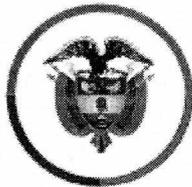
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J01-2013-0613-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se encuentra pendiente por impartir trámite a una liquidación del crédito allegada por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J01-2013-0613-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se realice un requerimiento a unas entidades. Sírvese proveer. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S FAMISANAR, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN y CAJASAN**, con el fin de que se sirvan informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la demandada **BLANCA NUBIA GRANADOS RUEDA** debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ivags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2014-0105-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte demandante solicita informe de títulos judiciales. A su vez, se le pone de presente a su señoría que revisada la página web del Banco Agrario no se encontró títulos judiciales a favor del presente proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la parte demandante en el memorial que antecede, se hace necesario poner en su conocimiento el reporte de la página web del Banco Agrario, a través del cual se indica que dentro del presente proceso no existen títulos judiciales consignados.

NOTIFÍQUESE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2014-0121-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte demandante solicita informe de títulos judiciales. A su vez, se le pone de presente a su señoría que revisada la página web del Banco Agrario no se encontró títulos judiciales a favor del presente proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la parte demandante en el memorial que antecede, se hace necesario poner en su conocimiento el reporte de la página web del Banco Agrario, a través del cual se indica que dentro del presente proceso no existen títulos judiciales consignados.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2015-0078-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial que antecede a través del cual la parte demandante solicita informe de títulos judiciales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del informe rendido por la Secretaría del Centro de Servicios (Área de Títulos judiciales) respecto de la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso. En dicho informe se dice:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
480010001335689	79305166	JUAN DE JESUS MONSALVA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 4.700.407,20
480010001335690	79305166	JUAN MANOSALVA JUAN MANOSALVA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 1.577.815,00
480010001335691	79305166	JUAN MANOSALVA JUAN MANOSALVA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 3.520,00
480010001335692	79305166	JUAN MANOSALVA JUAN MANOSALVA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 23.016,00
480010001335693	79305166	JUAN MANOSALVA JUAN MANOSALVA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 3.097,00
480010001335694	79305166	JUAN MANOSALVA JUAN MANOSALVA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 3.097,00
480010001335695	79305166	JUAN MANOSALVA JUAN MANOSALVA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 3.097,00
480010001335696	79305166	JUAN MANOSALVA JUAN MANOSALVA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 3.097,00
480010001335697	79305166	JUAN MANOSALVA JUAN MANOSALVA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 402.648,00
Total Valor						\$ 8.719.794,20

RADICADO: 68001402300820150007801
DEMANDANTE: JUAN DE JESUS MONSALVE MARTINEZ C.C. 79305166
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DISTRIBUIDORES DE COLOMBIA
COODIACOL LTDA. 8001066047
26 de noviembre de 2020

CONSTANCIA: Se deja constancia que los títulos anteriormente relacionados fueron consignados por BBVA, se encuentran en estado constituido, siendo convertidos por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga a favor de esta oficina judicial.

CAROLINA GAMBOA ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 14
CGA

2. Previo a ordenar la entrega de títulos judiciales consignados a favor de la presente causa, se considera pertinente requerir por tercera vez a los sujetos procesales para que se sirvan allegar la liquidación del crédito actualizada, tal y como lo exige el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicia
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2015-00369-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte actora solicita se sirva corregir el auto de fecha 12/08/2019. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la solicitud que obra en el escrito que antecede, el Despacho no accederá a la corrección del auto de fecha 12/08/2019, pues, el mismo se encuentra ajustado a la realidad procesal, comoquiera que la medida cautelar respecto de la cual la empresa **EFICACIA** debía tomar atenta nota opera frente a la demandada **LUZ DARY MANRIQUE BUSTACARA** y no en lo que concierne al ejecutado **JULIO ALBERTO SILVA RUBIANO**, dado que así se colige del auto de fecha 30/09/2015.

NOTIFÍQUESE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J006-2015-00849-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se recibió un oficio mediante el cual el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** informa que por auto del 10/11/2020 se da apertura a un proceso de liquidación patrimonial de la demandada **ROSALBA RAMIREZ DE RUEDA**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Sería del caso proseguir con el trámite de esta acción ejecutiva promovida por la demandante **CASA NACIONAL DEL PROFESOR ORGANIZACIÓN COOPERATIVA MULTIACTIVA - CANAPRO O.C.**, en contra de **ROSALBA RAMIREZ DE RUEDA**, si no se observara por el Despacho que dicho extremo procesal inició ante el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** un trámite de liquidación patrimonial, regido, entre otros, por las disposiciones de los artículos 563 y S.S del C.G.P, el cual fue aperturado para el día 10/11/2020, según consta a (Fl.169, Cd. 1).

Así entonces, sólo queda darle aplicación a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P, en concordancia con lo comunicado en el oficio N° 1786 de fecha 10/11/2020 por el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro de la causa identificada con la radicación No. 680014003-014-2019-00012-00, a través del cual se ordenó que: "(...) *informen si existen procesos en contra de la aquí deudora ROSALBA RAMIREZ DE RUEDA, para que los remitan a la liquidación patrimonial que se adelanta en este Despacho. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser consideras estos créditos como extemporáneos (...)*".

De tal suerte, que al haberse promovido demanda ejecutiva en contra de la demandada **ROSALBA RAMIREZ DE RUEDA** por la entidad **CASA NACIONAL DEL PROFESOR ORGANIZACIÓN COOPERATIVA MULTIACTIVA - CANAPRO O.C.**, con anterioridad al proceso de liquidación, la presente causa será remitida para que sea incorporada al trámite procesal para efectos de la calificación y graduación del crédito.

En cuanto a las medidas cautelares se ordenará dejarlas a disposición del Juez de la liquidación patrimonial, según lo normado en el artículo 564 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante **CASA NACIONAL DEL PROFESOR ORGANIZACIÓN COOPERATIVA MULTIACTIVA - CANAPRO O.C.** la apertura del proceso de liquidación patrimonial frente a la demandada **ROSALBA RAMIREZ DE RUEDA** que se sigue ante el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** bajo la radicación No. 680014-003-014-2019-00012-00, tal y como aparece reflejado a (Fl.169, Cd. 1).

SEGUNDO: ORDENAR que una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión sea enviado el presente expediente ante el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,** en donde se adelanta el trámite de liquidación judicial respecto de la demandada **ROSALBA RAMIREZ DE RUEDA;** causa que se identifica con la radicación No. 680014003-014-2019-00012-00, con el fin de que el crédito que se ejecuta aquí sea tenido en cuenta al momento de la calificación y graduación de los créditos adquiridos por la deudora. Procédase a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

TERCERO: ORDENAR poner a disposición del **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** las medidas cautelares practicadas en este proceso respecto a los bienes de la demandada **ROSALBA RAMIREZ DE RUEDA,** con el fin de que las mismas obren dentro del proceso de liquidación. Líbrese los oficios respectivos.

CUARTO: Por el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, déjese la constancia de la salida del expediente con destino al Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO: J06-2016-00310-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte ejecutante solicita que se oficie a la Inspección de Policía de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Previo a proveer acerca de lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal con el fin de que se sirva allegar a las diligencias la plena prueba que acredite la radicación ante la oficina de la comisionada del despacho comisorio No. 64 del 29/11/2017 que fue emitido por el Juzgado de origen, con el fin de que se cumpla con la diligencia de secuestro del inmueble embargado. Una vez allegado el trámite en cuestión, se entrará a decidir acerca del requerimiento pretendido.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J03-2017-00286-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se realice un requerimiento a una E.P.S. Sírvese proveer. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SALUD TOTAL S.A**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **VIDAL AVILA MENDEZ** debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

lv

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2018-0402-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, se procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales dentro de la referencia atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2018-0402-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA MARIA NIDIA SANTOS HINCAPIE A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE GONZALES CIFUENTES SOCIEDAD EN COMANDITA DENTRO DEL TRÁMITE DEL PROCESO EJECUTIVO, EN DONDE SE RESOLVIERON LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO FORMULADAS.

 CONCEPTO	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Fl. 87 vto., C. 1)	\$300.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$300.000.00

PROCESO EJECUTIVO (INCIDENTE DE NULIDAD)
RADICADO: J15-2018-0402-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del trámite de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, se procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales dentro de la referencia atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (INCIDENTE DE NULIDAD)
 RADICADO: J15-2018-0402-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
 DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 CÓDIGO 680014303003

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE GONZALES CIFUENTES SOCIEDAD EN COMANDITA Y A FAVOR DE LA DEMANDADA MARIA NIDIA SANTOS HINCAPIE DENTRO DEL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE NULIDAD.

 CONCEPTO	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Fl. 39, C. 4)	\$300.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$300.000.00

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J04-2018-00426-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial que antecede a través del cual la parte demandante solicita que se requiera a una entidad. Sírvese proveer. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

En atención al memorial que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar por segunda vez a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, con el fin de que se sirva dar contestación a lo requerido en el oficio No 4455 del 29/10/2019, el cual fue radicado en esa oficina para el 24/02/2020. Es de destacar, que por auto de fecha 17/09/2020 se produjo un requerimiento en el mismo sentido, por ello, se le advierte de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remisión a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020, adjuntándosele copia de los documentos visibles a (Fls. 30, 43 y 44, Cd. 2), advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2018-0430-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del oficio No. 427SUS del 13/10/2020, a través del cual el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** informa que dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-40-03-020-2017-00649-01 no se toma nota de la medida de embargo de remanente decretada por medio del auto de fecha 24/07/2020.

2. Téngase en cuenta la contestación al requerimiento consagrado en el numeral 3º del auto de fecha 19/10/2020 que fue emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, quien informó que el documento que produjo dicha orden no guarda relación con este proceso.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
 RADICADO: J022-2018-00461-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
 DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la presente demanda acumulada. Sírvese proveer.
 Bucaramanga, 27 de noviembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Se encuentra al Despacho la anterior solicitud de acumulación de demanda ejecutiva impetrada por la **UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SOTOMAYOR ETAPAS I Y II**, a través de apoderada judicial, en contra de **VALENTINA PEREZ FORERO**, y **ADRIANA PATRICIA FORERO ESPITIA** y **EDUARDO PEREZ PINEDA** en calidad de representantes de **S.P.F¹** a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda acumulada, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04/06/2020, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- (i) De acuerdo a lo establecido en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante dentro del término concedido deberá aclarar los hechos "SEGUNDO", "TERCERO", "CUARTO", y "SEXTO" de la demanda en lo que hace referencia a la edad de la demandada **VALENTINA PEREZ FORERO**, toda vez que de las pruebas obrantes dentro de la demanda principal se denota la mayoría de edad de la referida persona.
- (ii) En atención a lo previsto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante dentro del término concedido deberá aclarar las pretensiones numeradas como -9-, -10-, -11- y -12- respecto del valor de las cuotas ordinarias toda vez que la suma referida en cada una de las pretensiones referidas difiere de la expresada en el título ejecutivo.

¹ De aquí en adelante para resguardar el derecho a la intimidad de la menor de edad, conforme lo establece el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006.

(iii) En atención a lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 del 04/06/2020, la parte demandante dentro del término concedido deberá acreditar el envío físico de la demanda, la subsanación de la misma y sus anexos al lugar donde informó deben ser notificados los demandados **ADRIANA PATRICIA FORERO ESPITIA, EDUARDO PEREZ PINEDA y VALENTINA PEREZ FORERO**. Ello, en virtud que señaló el desconocimiento del canal digital de notificación de los demandados.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Por lo tanto, de acuerdo con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P en concordancia con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 del 04/06/2020, se procede a **INADMITIR** la demanda acumulada con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

TERCERO: Reconocer a la abogada **YURY MARCELA BOHORQUEZ HERNANDEZ**, portadora de la T.P. No. 248.299 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J022-2018-00461-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se encuentra pendiente por impartir trámite a una liquidación del crédito allegada por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que las diligencias arribaron del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, en donde dicho estrado se abstuvo de resolver acerca del recurso de apelación interpuesto por la parte opositora contra el auto de fecha 01/10/2020. Igualmente, se le coloca de presente que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, por medio de la sentencia de fecha 11/11/2020, revocó lo decidido por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga en la sentencia del 18/09/2020 emitida dentro de la acción de tutela identificada con la radicación No. 68001-22-13-000-2020-00346-00. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** en el proveído del 18/11/2020, a través del cual se abstuvo de resolver acerca del recurso de apelación promovido por la tercera opositora **HILMA RODRIGUEZ DE ARIZA** respecto del auto de fecha 01/10/2020.
2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** en la sentencia de fecha 11/11/2020, por medio de la cual revocó el amparo constitucional concedido por la **SALA CIVIL-FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**, a través de la sentencia del 18/09/2020 emitida dentro de la acción de tutela identificada con la radicación No. 68001-22-13-000-2020-00346-00.
3. Con ocasión a que fue revocado por la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** lo dispuesto en la sentencia de tutela proferida por la **SALA CIVIL-FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**, el Despacho procede a dejar sin efecto alguno las actuaciones procesales adelantadas con el fin de darle cumplimiento a lo ordenado por el Juez de tutela. Por ello, quedan sin efectos las siguientes providencias y las actuaciones de los sujetos procesales conexas: (i) el auto del 23/09/2020; (ii) el auto del 01/10/2020; (iii) el auto del 22/10/2020.

4. En razón de lo decidido en el numeral anterior, el proceso queda en la fase en que se encontraba para el momento en que se emitió el auto de fecha 07/09/2020, el cual produce plenos efectos.

5. Ejecutoriada esta providencia, vuelvas las diligencias al Despacho por intermedio del Centro de Servicios para entrar a proveer lo que corresponda frente a los trámites pendientes de resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Faint text, possibly a watermark or official seal, including the words "República de Colombia".

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J027-2019-00167-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada de la parte demandante se pronunció frente al requerimiento efectuado en el auto del 06/11/2020. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad de conciliar dentro del acto de apoderamiento concedido se sirvió allegar un escrito donde consta el acto por el cual se llegó a un acuerdo con los demandados **YULIE PAOLA PINZON URBANO** y **ENRIQUE VARGAS**, por lo cual reitera la solicitud dentro del proceso ejecutivo de la referencia dirigida a que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra (costas del proceso J18-2019-575) junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Ramón J. Guerra Rueda
Consejero Superior de la Judicatura
Bucaramanga - Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J029-2019-00629-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** vencida la ejecutoria del auto que antecede se pronunció frente a la admisión del proceso de reorganización abreviada solicitado por el demandado **ALVARO MANUEL LIZCANO SEQUEDA**, el cual es ventilado ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA-**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que la parte actora dentro del término de ejecutoria del auto que antecede, solicitó que se continuara la ejecución en contra del demandado **LUIS LEONARDO PRADA URIBE**, el Juzgado atendiendo lo previsto en el Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de proseguir la ejecución en contra del demandado **ALVARO MANUEL LIZCANO SEQUEDA**, quien entró en proceso de reorganización abreviada el cual se sigue ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA-**, siguiendo lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: ORDENAR continuar el trámite procesal respecto del deudor solidario **LUIS LEONARDO PRADA URIBE**, bajo lo conceptualizado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte actora que las medidas cautelares decretadas dentro de las presentes diligencias que recayeron sobre los bienes no sujetos a registro del demandado **ALVARO MANUEL LIZCANO SEQUEDA** quedan canceladas por ministerio de la ley, en razón a la admisión del trámite de reorganización abreviada, tal y como lo dispone el artículo 4º del Decreto legislativo 772 de 2020. En consecuencia, el promotor **ALVARO MANUEL LIZCANO SEQUEDA** deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar

dentro del término de quince (15) días. Por el Centro de Servicios, expídase y envíese el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENAR remitir copia protocolizada del presente expediente para ser incorporada al trámite de reorganización abreviada del demandado **ALVARO MANUEL LIZCANO SEQUEDA**, el cual se lleva a cabo ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA-** bajo el radicado N° 98866. Por el Centro de Servicios, expídase el oficio respectivo, adjuntándosele lo relacionado y envíese por la vía más expedita.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante y a la parte ejecutada con la cual se prosigue la actuación que, en caso de pagarse total o parcialmente la obligación que aquí se cobra por parte del señor **ALVARO MANUEL LIZCANO SEQUEDA**, deberá denunciarse dicha circunstancia al promotor o liquidador y al Intendente de la reorganización para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

SEXTO: Contra esta decisión no se podrá interponer recurso alguno, siguiendo lo ordenado en el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para **NÓTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 159** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J029-2019-00629-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el Juzgado Segundo Civil del Circuito se pronuncia sobre una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. 598-2019-0187 de fecha 09/11/2020 proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**, a través del cual se informa que "(...) *NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente solicitado en el oficio 3305 Rad. 68001-40-03-029-2019-00629-01 por encontrarse terminado el proceso según lo dispuesto en auto del pasado 30 de septiembre*".

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 160 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12